

minos muy encomiásticos. Dice no haber visto jamás una iglesia más hermosa, y si no existiera el cisma, continúa, no dudaría en llamarla con mucho la más hermosa de todas (1). Para 200000 católicos no existían más que de 6000 a 10000 jansenistas. El Papa goza entre los fieles del mayor respeto. Los templos, aun los rurales, estaban ricamente provistos de preciosos paramentos y menaje de culto; los párrocos, aun cuando viven sólo de la generosidad de los fieles, lo tienen todo en abundancia, de suerte que aun pueden socorrer con largueza a los pobres. El párroco es el punto centro de toda la feligresía, su único guía y consolador y no existen rencillas entre los católicos (2). Pero el cisma destroza hasta las mismas familias: los progenitores litigan contra los hijos, el padre contra la madre, los parientes contra los parientes, en tal grado, que ya no se saludan en la calle (3).

(1) Ho provato la consolazione di vedere una chiesa di cattolici, di cui, benchè in mezzo agli eterodossi, non ho giammai veduto sin ora la più bella e che... chiamarei semplicemente e assolutamente la bellissima per eccellenza. Ibid., 39.

(2) Ibid., 40 ss.

(3) Ibid., 44.

V. Actividad de Benedicto XIV. Año jubilar de 1750. El Indice. Persecución de la Compañía de Jesús

I

Cuando Benedicto XIV, al inaugurar su reinado, se dirigió en una circular a los obispos de la Iglesia (1), les recomendó como deber capital la solicitud en pro de un buen clero. Tenían que ser muy cuidadosos en la elección: preferibles menos clérigos pero buenos. Debían erigir seminarios, pues los sacerdotes tenían que formarse desde niños. Los seminarios había que visitarlos con frecuencia, pues no se nace clérigo, sino que se le forma. En lo tocante a la cura de almas debían urgir la predicación del domingo y la enseñanza de la doctrina cristiana. Además era deber episcopal la residencia entre la grey, la visita y la vigilancia, pues lo que se prescribía durante la visita había también que practicarlo. Con el fin de obtener buenos obispos fué establecida una congregación especial (2) que tenía que decidir sobre la dignidad de los propuestos. La obligación de visitar a Roma cada tres años determinó Benedicto que en lo sucesivo fuera válida no sólo para los obispos, sino para todos los que poseyeran un poder de algún modo episcopal (3); se redactó una instrucción con indicación de los puntos sobre los cuales había que dar cuenta en la visita a la Ciudad Eterna (4) y se fundó una congregación (5) que resolviese cuando los obispos consultasen sobre puntos difíciles.

(1) el 3 de diciembre de 1740, Bull. Lux., XVI, 3 s.

(2) el 17 de octubre de 1740, ibid., 7 s.

(3) Breve del 23 de noviembre de 1740, ibid., 11 s.

(4) Ibid., 13 s.

(5) el 23 de noviembre de 1740, ibid., 16 s.

Sobre la obligación de residencia insistió varias veces el Papa. Así lo hizo en una constitución para los obispos de Irlanda (1) y algunos años más tarde con carácter general en una bula especial (2). Es muy difícil, dice, mencionar un requisito de la disciplina de la Iglesia que con más insistencia haya sido urgido por los concilios y los Papas que este deber de los obispos. Durante todo el tiempo que los obispos cumplieran con esa obligación, así lo decidió él, les correspondería mientras durase su pontificado, la provisión de los beneficios alternando con la Santa Sede, en los meses papales. Sobre el plazo durante el cual los obispos tenían licencia para ausentarse de su diócesis, había diversidad de opiniones; la congregación encargada de resolver en estas discordias, fundada ya por Urbano VIII, fué de nuevo restablecida por Benedicto XIV.

Con el fin de otorgar los cargos eclesiásticos siempre al más digno había establecido el concilio de Trento el concurso; Benedicto completó todavía las prescripciones respectivas (3). Como obligación la más importante del cura de almas, señaló la instrucción cristiana a los fieles (4). Renovó para todos los clérigos la prohibición de dedicarse al comercio (5), y como medio eficaz para fomentar el espíritu sacerdotal recomendó la práctica anual de los ejercicios espirituales (6), que él mismo hizo bajo la dirección de un jesuita al aproximarse el año jubilar (7). El dedicarse a tales ejercicios en la soledad, iba siempre acompañado de bendiciones; desde Ignacio de Loyola todas las órdenes habían aceptado estos ejercicios, y los jesuitas habían fundado casas de ejercicios especiales. Repetidas veces fomentó Benedicto XIV este movimiento otorgando mercedes y gracias (8). Asimismo elogió los ejercicios de los capuchinos (9) y recomendó las misiones

(1) del 15 de agosto de 1741, *ibid.*, 39.

(2) 3 de septiembre de 1746, *ibid.*, XVII, 79.

(3) el 14 de diciembre de 1742, *ibid.*, XVI, 121-125.

(4) el 7 de febrero de 1742 y 26 de junio de 1745, *ibid.*, XVI, 64, XIX, 108.

(5) el 25 de febrero de 1741, *ibid.*, XVI, 19.

(6) del 3 de septiembre de 1740, *ibid.*, 3.

(7) *Novaes*, XIV, 148.

(8) Breves del 25 de enero de 1746, 29 de marzo y 16 de mayo de 1753, *Acta*, I, 305-433 hasta 436: *Institutiones ecclesiasticae in Benedicti XIV, Opp. X*, Roma, 1747 ss., *Inst.*, 51, 104; *De synodo, Ferrariae*, 1764, l. 11, c. 2, n. 16, p. 65. Cf. H. Watrigant, *Benoit XIV... et les retraites spirituelles*, Enghien-Paris, 1919.

(9) *Bull. Cap.*, VII, 376.

cuya utilidad había observado en sus anteriores cargos y siendo obispo (1). Prescribió a los misioneros religiosos que había en Inglaterra (2) que cada seis años regresaran al continente e hicieran catorce días de ejercicios. A los seminaristas les ordenó varias veces la práctica regular de estos ejercicios (3). Afín con los decretos de los ejercicios espirituales es otro en el cual exhorta a la práctica de la oración mental (4).

Proporcional a la solicitud desplegada por formar dignos sacerdotes fué el cuidado que tuvo el Papa por manifestar su favor a las instituciones dedicadas a tal fin. Con la confirmación de su reglamento (5) recibió gracias espirituales el seminario de Nápoles (6), el cual acababa de aumentar sus ingresos en Coimbra (7). En Recanati fueron adscritos al Instituto de enseñanza preparatoria de sacerdotes los bienes de una hermandad disuelta (8), y en Piacenza a otro semejante la fortuna de un hospital suprimido (9). Amable especialmente se mostró Benedicto XIV con el colegio alemán de Roma. A impulsos suyos se levantó la iglesia, cuya primera piedra puso, y regaló el altar mayor; nunca faltó allí a la función de las cuarenta horas (10), pero la mayor prueba de su solicitud por los establecimientos de enseñanza hay que buscarla en la visita general que ordenó para todos los colegios dependientes de la Propaganda (11). En esta visita veía él también un excelente medio de santificación para la diócesis. La había recomendado a los obispos y en Roma fué inaugurada por el cardenal Aníbal Albani en 1745 (12).

Con todo, la importancia capital de Benedicto XIV para la vida de la Iglesia radica preferentemente en su actividad como legislador. Parece haberse propuesto como meta desde un

(1) A los obispos del reino de Nápoles el 8 de septiembre de 1745. *Bull. Lux.*, XVI, 315 s.

(2) el 30 de mayo de 1753, *ibid.*, XIX, 54.

(3) *Ibid.*, XVII, 270; *Acta*, I, 317.

(4) el 16 de diciembre de 1746, *Bull. Lux.*, XVII, 97. El breve fué promulgado a petición de Leonardo da Porto Maurizio. *Watrigant*, 25.

(5) 13 de enero de 1746. *Acta*, I, 301-304.

(6) el 19 de agosto de 1746, *ibid.*, 359.

(7) el 10 de marzo y 29 de julio de 1755, *ibid.*, II, 227-461.

(8) el 3 de junio de 1748, *ibid.*, I, 539.

(9) el 23 de febrero de 1746, *ibid.*, 309-329.

(10) *Steinhuber*, II, 144.

(11) Más adelante en el capítulo VI.

(12) *Novaes*, XIV, 79.

principio completar la obra jurídica de la Iglesia terminando lo que estaba incompleto, aclarando las incertidumbres, llenando las lagunas y poniendo nuevamente en vigor lo más o menos olvidado (1). El desarrollo de la nueva disciplina postridentina de la Iglesia llegó de esta suerte por su medio a una especie de máximo (2). En esta empresa se aprovechó ciertamente «del tesoro de experiencia y sabiduría» que se había acumulado en la Iglesia romana a través de los siglos; pero «gran cantidad de observaciones magníficas y sabias resoluciones le deben exclusivamente a él su origen» (3). Las constituciones de sus seis primeros años de pontificado, obras maestras por «su riqueza de material y fundamento histórico», fueron reunidas por él mismo en una colección que como tal posee importancia legal (4); se le ha llamado «el mayor de todos los canonistas» (5).

Ya en el primer año de su pontificado comenzó a desplegar su actividad legislativa. En 1741 publicó disposiciones sobre los beneficios, de los cuales todo espíritu mercantil debía estar alejado (6). Siguió en el mismo año varias determinaciones sobre la observancia de los cuarenta días de ayuno cuaresmal (7), disposiciones que repitió más tarde en una bula (8) a los obispos de la universal

(1) Así dice él mismo: *Per omnem vitae Nostrae aetatem nihil curavimus impensius, quam ut e medio sublatis contentionum, litium disceptationumque forensium dissidiis et tricis, per solam liquidamque veritatis inspectionem ius suum unicuique tribueretur.* Breve dirigido al colegio ítalo-griego de Roma el 17 de diciembre de 1745, *Ius pontif.*, III, 248; asimismo en el breve de 15 de febrero de 1748 sobre las congregaciones marianas, *Institutum S. J.*, I, Florencia, 1892, 305.

(2) Lämmer, *Zur Kodifikation des kanonischen Rechts*, Friburgo, 1899, 27.

(3) *Ibid.*, 36.

(4) *Ibid.*, 27.

(5) Richter, *ibid.*, 36. Cf. I. Fessler, *Sammlung vermischter Schriften über Kirchengeschichte und Kirchenrecht*, Friburgo, 1869. La obra de Benedicto XIV sobre los sínodos diocesanos, es alabada en puntos concretos por Schulte (III, 505), aun cuando éste rechaza la totalidad: «Siendo el libro indiscutiblemente la mejor exposición que existía del asunto tratado en él, insuperado en claridad y comprensibilidad, y siendo superior a todos los demás en utilidad práctica..., no pudo menos de ser colosal la influencia de la obra». Es «el más importante libro científico moderno que existe para el derecho canónico»; «Benedicto se adelantó a su siglo, ninguna otra disciplina tenía entonces un libro de tal categoría. Benedicto fundó para el derecho canónico la época de la jurisprudencia histórica».

(6) Novaes, XIV, 22.

(7) *Ibid.*, 23.

(8) del 10 de junio de 1745, *Bull. Lux.*, XVI, 298 ss. Cf. Picot, III, 96 ss.

Iglesia. Más importante fué la constitución que debía proteger de abusos la administración del sacramento de la penitencia (1), y otra (2) que prohibía a los sacerdotes celosos en demasía preguntar en la confesión el nombre del cómplice. Muchas disposiciones del Papa Lambertini se refieren al sacramento del matrimonio. El llamado matrimonio de conciencia, es decir, aquel que se hacía sin las amonestaciones públicas no lo prohibió en absoluto, pero lo hizo depender del permiso del obispo (3). Intervino el Papa también contra el abuso existente en Polonia de declarar precipitadamente nulos algunos matrimonios por ignorancia de los jueces eclesiásticos (4). Las dispensas matrimoniales, ordenó además, no debían ser otorgadas ligeramente (5). En los matrimonios entre judíos era permitido que el marido entregase a su esposa en presencia del rabino la carta del divorcio; Benedicto XIV lo prohibió a los judíos bautizados, los cuales tenían que atenerse en este punto a la instrucción de San Pablo (6). De gran trascendencia fué el decreto referente a los matrimonios en los Países Bajos: el Papa decidió (7) que los matrimonios de los protestantes entre sí y los mixtos entre católicos y protestantes debían ser allí válidos con lo cual se introdujo una excepción a la legislación del concilio de Trento, a la cual siguieron otras muchas para otras regiones.

Otros muchos casos había además, de diverso orden, difíciles de aclarar. Con imprudente celo administraban algunos el bautismo a los niños judíos sin el consentimiento de los padres. El Papa expuso sobre esto con toda claridad la doctrina de la Iglesia (8). Era dudoso si la confirmación administrada por sacerdotes griegos en Italia era válida; la cuestión fué ahora resuelta en sentido negativo (9), porque el Papa no había dado la necesaria

(1) del 1.º de junio de 1741, *Bull. Lux.*, XVI, 32 s. Cf. el edicto del 7 de julio de 1745, *ibid.*, 304 s.

(2) del 7 de junio de 1746, *ibid.*, XVII, 29 s. Cf. los breves del 2 de junio y 28 de septiembre de 1746, *ibid.*, 29, 88 s.

(3) El 17 de noviembre de 1741, *ibid.*, 53.

(4) El 11 de abril de 1741 y 18 de mayo de 1743, *ibid.*, 26 s., 160 ss.

(5) Breve del 25 de febrero de 1742, *ibid.*, 73 s.

(6) Breve del 16 de septiembre de 1747, *ibid.*, 186 ss.

(7) Declaración del 4 de noviembre de 1741, *ibid.*, XVI, 52 s.

(8) el 28 de febrero de 1747, *ibid.*, XVII, 110-137. Complemento de esto fué el breve del 15 de diciembre de 1751, *ibid.*, 247. Cf. Ruch en el *Dict. de théol. cath.*, II, 351-355.

(9) El 26 de mayo de 1742, *Bull. Lux.*, XVI, 96 (en la constitución para los ítalo-griegos).

autorización. Por lo demás Benedicto había otorgado con frecuencia la facultad de administrar la confirmación a simples sacerdotes, principalmente en las misiones (1). Muchas fueron también las disposiciones que dió sobre la eucaristía y el sacrificio de la misa. Si bien podían los sacerdotes admitir una limosna con ocasión de la celebración de la misa, debían sin embargo evitar que se mezclara en ello la codicia (2). Con el mayor rigor procedió el Papa contra los que se hacían pasar por sacerdotes sin serlo (3); asimismo también contra el robo de hostias consagradas con fines supersticiosos (4). También legisló sobre el caso en que los sacerdotes por necesidad estaban facultados para binar en un mismo día (5). Para España y Portugal permitió que cada sacerdote pudiera celebrar tres misas el día de difuntos (6). Dispuso además que todos los párrocos fueran obligados a ofrecer la misa los domingos y días festivos por su grey (7); durante la celebración del santo sacrificio tenía que estar en el altar la imagen de Cristo crucificado (8). Su propia decrepitud movió al Papa en 1757 a estudiar con su acostumbrada erudición si se podía permitir a los sacerdotes celebrar la santa misa sentados (9).

Los citados decretos de reforma procedían casi todos de los primeros años de pontificado del Papa; a lo que parece, le indujo a ello el interés de descartar lo más pronto posible, como Benedicto XIV, los inconvenientes que como Próspero Lambertini había notado. Todavía en los años consecutivos encontró mucho que resolver y aclarar. Así en 1744 dió varias disposiciones sobre la penitenciaría y en 1746 sobre la dataría (10). Una atenuación del rígido concepto hasta entonces tenido sobre el interés y la

(1) Cf. la composición en Hughes, II, 568, n. 4.

(2) Breve del 30 de junio de 1741, Bull. Lux., XVI, 35.

(3) 20 de enero de 1744, *ibid.*, 196.

(4) 4 de marzo de 1744, *ibid.*, 161.

(5) el 16 de marzo de 1746, *ibid.*, XVII, 8.

(6) 26 de agosto de 1748, *ibid.*, 276-280. Cf. Kneller en la Zeitschrift f. kath. Theologie, XLII (1918), 74-113. La concesión tuvo lugar a base de un escrito del jesuita Em. de Azevedo. Sommervogel, I, 726, n. 10.

(7) 19 de agosto de 1744, Bull. Lux., XVI, 214 ss.

(8) Breve del 16 de julio de 1746, *ibid.*, XVII, 77. En las misas privadas no debía existir ninguna obligación de distribuir la comunión. 13 de noviembre de 1742, *ibid.*, XVI, 117.

(9) Novaes, XIV, 242 s.

(10) *Ibid.*, 70-85.

usura, significa su breve sobre este particular (1). Importante es su decreto sobre el duelo (2). Se comprende casi por sí mismo que también se ocupara en la cuestión de la inmunidad religiosa (3) que tanto hizo trabajar a sus inmediatos predecesores.

Por lo que a la liturgia de la Iglesia concierne se ha dicho que nadie en este campo ha poseído tan vastos conocimientos como Benedicto XIV (4). En él se distinguió como escritor por su obra sobre la santa misa y las fiestas de la Iglesia, y como Papa por sus muchas medidas legislativas. El rey de Portugal se propuso realizar a expensas suyas una nueva edición del misal y una traducción del martirologio. El Papa tomó pie de aquí para mandar revisar y corregir el martirologio, reseña de los santos de cada día para uso de las oraciones del coro (5). Para Croacia existía todavía el misal glagolítico en el antiguo idioma eslavo de la Iglesia. Como se habían entremezclado muchos mementos del croacio moderno y del latín, ordenó el Papa que se volviese al antiguo eslavo clásico (6). Decidió también imprimir en idioma árabe y copto los libros litúrgicos de rito alejandrino, y encargó de ello al antiguo alumno de la Propaganda, Rafael Tukhi, fallecido en 1772 al terminar su misión (7). Durante el pontificado de Benedicto XIV fué terminada la edición del eucologio griego, tarea en la que se venía trabajando en Roma desde Urbano VIII hasta Inocencio X; el breve del 1.º de marzo de 1756 prescribió su uso para los griegos (8). También se trabajaba desde 1741 (9) en la corrección del breviario romano, cuyas deficiencias había notado ya

(1) del 1.º de noviembre de 1745, Bull. Lux., XVI, 328; Picot, III, 99-105; Funk en Theol. Quartalschrift, 1879, 6, y en la Festgabe für A. Schaffle, Tubinga, 1901; T. Tiberghien, Encyclique Vix pervenit, Turcoing, 1921; Reusch, II, 847.

(2) del 10 de noviembre de 1752, Bull. Lux., XIX, 19. Cf. Breve a Stadler del 3 de marzo de 1753, Acta, II, 127; Fournieret en el Dict. de théol. cath., IV, 185 s.

(3) el 15 de marzo de 1750, Bull. Lux., XVIII, 161.

(4) la plus vaste science liturgique dont jamais homme ait été orné. Guéranger, Institutions liturgiques, II, París, 1880, 494, citado en el Dict. d'archéol. chrétienne, II, París, 1910, 771.

(5) Breve al rey de Portugal del 1.º de julio de 1748, Bull. Lux., XVII, 240.

(6) el 15 de agosto de 1754, *ibid.*, XIX, 112.

(7) Karalevskij en el Dict. d'hist. et de géogr. ecclés., III, 863.

(8) Bull. Lux., XIX, 192.

(9) Bäumer, Brevier, 562-584. Sobre sus proyectos de reforma escribe Benedicto a Tencin el 7 de junio de 1743, Heeckeren, I, 61. Sobre la necesidad de la reforma del breviario habla de él De can., IV, 2, c. 13.

antes de su pontificado. Una congregación especial compuesta de los cardenales Gentili, Monti, Valenti, Tamburini y Besozzi, hubo de examinar en 1744 las propuestas de los consultores; pero cuando los cardenales entregaron su trabajo manifestó el Papa gran descontento de él. ¡Ojalá, escribía (1), hubiera tomado yo por mi cuenta el asunto completamente solo!, pues me sería más fácil corregir el breviario que ordenar las correcciones presentadas por los cardenales. En efecto, se encargó personalmente del trabajo, pero no tuvo tiempo para darle cima (2). La congregación del breviario se dejó influir por ciertas corrientes predominantes en Francia, donde casi cada diócesis tenía desde 1680 un breviario especial (3). En cambio llegó a terminarse efectivamente una refundición del manual de las funciones episcopales (*Caeremoniale episcoporum*), que ya había sido empezada en tiempo de Benedicto XIII; se publicó con el breve del 25 de marzo de 1752 (5). También trabajó (4) por la depuración de la música religiosa del estilo teatral imperante, desterrando el abuso de conducirse la gente en la iglesia de igual modo que en una sala de conciertos (6).

II

En el campo de la vida regular encontró Benedicto diversidad de ocasiones para actuar ya como legislador, ya como defensor de la legislación eclesiástica. Muy importantes son sus instrucciones sobre las relaciones de los regulares con los obispos (7); en virtud de ellas quedan sujetos a ellos en todo lo que al ministerio de almas se refiere, y lo mismo se diga de sus relaciones para con los vicarios apostólicos, tanto en la India como en Inglaterra (8). Los religiosos que moraban fuera de las casas de la orden dependían también inmediatamente de la autoridad de los obis-

(1) A Tencin el 7 de agosto de 1748, Heeckeren, I, 421; cf. 125.

(2) A Tencin el 25 de septiembre de 1748, 431; Bäumer, 584.

(3) Bäumer, 529-536.

(4) *Ibid.*, 530.

(5) el 19 de febrero de 1749, Bull. Lux., XVIII, 9-24.

(6) Breve del 11 de marzo de 1755, *ibid.*, XVII, 240 ss.

(7) Bulas del 6 de noviembre de 1744 y 24 de febrero de 1746, *ibid.*, XVI, 249, XVII, 1.

(8) Edicto del 30 de mayo de 1753, *ibid.*, XIX, 49 s. Sobre la importancia de la bula cf. A. Gasquet, *Hist. of the ven English College at Rome*, Londres, 1920, 175 ss.

pos (1). El concilio de Trento había ya dispuesto que las iglesias de los religiosos podían ser visitadas por los obispos; algunas dudas existentes que se relacionaban con tales disposiciones quedaron resueltas por decisión pontificia (2). La cuestión de si un sacerdote puede sin permiso de su obispo ingresar en una orden religiosa fué promovida por el cardenal Quirini, cuando Leonardo Chizzola, arcediano de la iglesia catedral de Brescia, sin comunicarlo al cardenal, ingresó en la orden de los jesuitas. Benedicto XIV resolvió (3) que todos eran libres para elegir un estado más perfecto, y que una constitución especial sobre la cuestión no era necesaria, puesto que de cien arcedianos apenas habría uno que se decidiera por la vida religiosa, y en cambio de cien religiosos casi todos querían ser arcedianos. La colación de órdenes sagradas a los religiosos es, por resolución del Papa (4), incumbencia del ordinario del lugar; no podían, por tanto, dirigirse arbitrariamente a cualquier obispo.

Una cuestión de capital importancia tocó el Papa en un breve dirigido a los eremitas agustinos. La orden pensaba tornar a su primitiva observancia, según la cual el general era elegido de por vida. Benedicto facilitó y fomentó este paso; al confirmar la verificada elección del nuevo general de los agustinos (5), manifestó que era cosa recomendable el que los cargos de general fueran vitalicios. El 4 de marzo de 1748 (6) trató extensamente sobre la delicada cuestión de cuándo se podría impugnar como nula la profesión ya hecha en una orden. Una constitución posterior salvaguarda la clausura religiosa descartando en este punto toda facultad de dispensa (7); a las religiosas particularmente se inculca este requisito de la disciplina religiosa (8). Hubiera visto con gusto la independencia de los conventos de religiosas de las

(1) Breve del 27 de mayo de 1746, Bull. Lux., XVII, 28.

(2) el 6 de noviembre de 1745, *ibid.*, XVI, 49.

(3) el 14 de enero de 1747, *ibid.*, XVII, 101.

(4) del 17 de febrero de 1747, *ibid.*, 106.

(5) el 6 de agosto de 1745, *ibid.*, XVI, 289. Cf. *Acta Capituli generalis a. 1745 Bononiae celebrati*, en *Analecta augustin.*, XIII (1929), 5 ss. *Ibid.*, 82, la renovada confirmación pontificia del 13 de diciembre de 1749, e *ibid.*, 86, las actas del capítulo general de 1753.

(6) Bull. Lux., XVII, 220 s.

(7) el 3 de enero de 1749, *ibid.*, XVI, 60.

(8) en la misma fecha y el 13 de octubre de 1742, *ibid.*, XVI, 62, XVIII, 54. Edicto especial para Portugal, del 1.º de junio de 1741, *ibid.*, XVI, 30.

ramas masculinas (1). Como la aplicación de tal medida tropezara con dificultades, ordenó que por lo menos (2) de tiempo en tiempo se diera un confesor extraordinario a las religiosas.

Benedicto confirmó (3) los privilegios a los malteses y a la congregación de sacerdotes seculares llamados «Obreros píos», así como a los olivetanos (4) y a los hermanos de la Caridad (5); garantizó a los premonstratenses su exención (6) y el derecho de aceptar parroquias (7). Respecto a las damas inglesas determinó (8) que dependían de los obispos y no podían considerar a Mary Ward como fundadora. Ordenó (9) que aquellos canónigos y religiosos del Espíritu Santo que vivían demasiado lejos de Roma ya no dependieran del superior del hospital del Espíritu Santo de Roma, sino de los obispos.

La importancia que Benedicto atribuía a las órdenes religiosas la manifestó al presidir y dirigir varias veces personalmente la elección de nuevos generales. Dispensó este honor el 20 de mayo de 1741 a los conventuales franciscanos, el 16 de mayo de 1750 a los observantes franciscanos (10) y el 5 de julio de 1756 a los dominicos (11). El Papa hubiera deseado para general de la orden de predicadores al secretario del Índice, Ricchini. Pero contra Ricchini se hizo valer que era adicto a los jesuitas, mientras que el Papa opinaba que el afecto consistía únicamente en no colocar en un mismo plano las opiniones particulares junto a los dogmas definidos y en no aprobar la enconada lucha entre dos célebres órdenes cuya armonía reportaría mucho para la prosperidad de la Iglesia, todo lo cual quedaba sofocado por sus discordias (12).

(1) A Tencin el 19 de agosto de 1750, Heeckeren, II, 50; cf. 40, 43, 97.

(2) el 5 de agosto de 1748, Bull. Lux., XVIII, 39.

(3) el 12 de marzo de 1753 y 12 de abril de 1752, *ibid.*, XIX, 38 ss. y XVIII, 299 s.

(4) el 1.º de abril de 1755, *ibid.*, XIX, 137.

(5) el 14 de febrero de 1749, Acta, II, 5-24.

(6) el 11 de septiembre de 1753, Bull. Lux., XIX, 66.

(7) el 1.º de septiembre de 1750, *ibid.*, XVIII, 174.

(8) el 30 de abril de 1749, *ibid.*, 30 38.

(9) el 5 de abril de 1741, *ibid.*, XVI, 24.

(10) Novaes, XIV, 32, 158; a Tencin el 20 de mayo de 1750, II, 33-34. La alocución del 16 de mayo de 1750 en el Bull. Benedicti XIV, t. XIII, Mechliniae, 1827, 179.

(11) A Tencin el 9 de junio y 7 de julio de 1756, II, 505-512. Una anécdota referente a esta elección en Reumont, Ganganelli, 215. El discurso del Papa a los electores reunidos en el Bull. Benedicti XIV, t. XIII, 199.

(12) Heeckeren, II, 505.

No es éste el único reproche que el Papa echó en cara a muchas órdenes de su tiempo. Únicamente los capuchinos merecieron su elogio sin reservas. El 11 de marzo de 1743 determinó (1) que el predicador del palacio apostólico fuera elegido siempre de esta orden, como ya se hacía en el pasado por antigua costumbre. Entre otros capuchinos, cuyos sermones había oído el Papa, elogió a Buenaventura Barberini, el cual para entonces había sido elevado a la dignidad de arzobispo de Ferrara; como en tal ocasión Buenaventura dirigiera al Papa una carta, respondióle el Pontífice (2) que la orden capuchina era merecedora del elogio tributado, por ser el único ejemplo que quedaba de perfección evangélica (3); tiene abundancia de eminentes predicadores, decía, y mejor que en otros labios, suenan en boca de capuchinos las verdades que han de ser pregonadas desde el púlpito al Papa, los cardenales y prelados.

En este elogio laten sin duda algunas censuras para otras asociaciones, y en realidad exteriorizó repetidas veces Benedicto sus quejas contra las órdenes de su época; así se lamentaba de que los dominicos de Francia se mostraran con frecuencia favorables al jansenismo (4). Por lo que a los jesuitas se refiere, las constantes acusaciones de que en la China y en la India no se sometían a las disposiciones pontificias, hallaron al principio en él fácil acogida (5). Mas estas acusaciones contra dominicos y jesuitas se

(1) Bull. Lux., XVI, 141.

(2) en 26 marzo de 1753, Bull. Capuc., VII, 356.

(3) *cum sit unicum exemplar, quod hodieum de perfectione evangelica remanet* (*ibid.*). Cf. Eberl en Freib. Kirchenlex., VII, 134. En aquella época poseía la orden de los capuchinos, de los varones más tarde canonizados, a Angelo d'Acri († en 1739) y al lego Crispino de Viterbo († en 1750); cf. más adelante pág. 271. El cargo de predicador pontificio es ya mencionado en la edad media. El P. Antonio Massa de los Hermanos Menores predicó en 1422 en la corte de Martín V; el vicario general de los capuchinos, P. Francisco de Jesi, en 1529 reinando Clemente VII. Pero hasta el pontificado de Paulo IV (1555 a 1559), no se estableció el cargo estable de predicador en la corte pontificia. Hasta Benedicto XIV, se designaban los predicadores apostólicos de diversas órdenes religiosas; así, de la Compañía de Jesús fueron B. Palmi, Toledo, Oliva y Segneri; de la orden carmelitana Da Pegna; los padres Brandi, Riccardi y Ferrari, eran dominicos; el P. Pellegrini pertenecía a los Hermanos Misioneros, así como otros a los capuchinos. Cf. Moroni, LV, 74.

(4) Más adelante en el capítulo VI, y los breves a los obispos de Sisteron (Lafitan) y Marsella (Belsunce) del 18 de septiembre y 9 de diciembre de 1741, Acta, I, 84-86.

(5) Más adelante en el capítulo VI.